



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0161
RADICADO N° 2020-00217-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por LUIS ALFONSO NÚÑEZ MUÑOZ en contra de SONOCO DE COLOMBIA LTDA., se entra a resolver lo pertinente a la corrección del acta de audiencia Inicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el estudio del acta de audiencia oral del 9 de marzo del presente en el proceso de referencia, por error involuntario en la parte resolutive de la sentencia se agregó un numeral primero y segundo que no correspondían al presente proceso, por lo que se corrige el acta quedando la parte resolutive de la siguiente manera.

“PRIMERO: Se ABSUELVE a la sociedad SONOCO DE COLOMBIA LTDA, de todas las pretensiones invocadas en su contra por el señor LUIS ALFONSO NÚÑEZ MUÑOZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se declara probada la excepción de inexistencia de la obligación.

TERCERO: Se CONDENA en costas procesales al demandante y a favor de la demandada. Se fija agencias en derecho en la suma de MEDIO SMLMV.

CUARTO: Se ORDENA enviar el expediente en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en caso de no ser apelada esta decisión.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

CORREGIR el acta de audiencia oral del 9 de marzo de 2022, quedando la parte resolutive de la siguiente manera:

PRIMERO: Se ABSUELVE a la sociedad SONOCO DE COLOMBIA LTDA, de todas las pretensiones invocadas en su contra por el señor LUIS ALFONSO NUÑEZ MUÑOZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se declara probada la excepción de inexistencia de la obligación.

TERCERO: Se CONDENA en costas procesales al demandante y a favor de la demandada. Se fija agencias en derecho en la suma de MEDIO SMLMV.

CUARTO: Se ORDENA enviar el expediente en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en caso de no ser apelada esta decisión.

Tal como se explicó en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 045
hoy 16 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59895e02ba90f3e7081a020077f300d08224951fbebcc86e103aead9e31b3269**

Documento generado en 16/03/2022 02:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>